

DIRECTIVA DEL AUTOSEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

I.- FINALIDAD

La presente Directiva, tiene por finalidad establecer las normas y pautas conducentes a una adecuada administración y operatividad del denominado Auto Seguro de Accidentes Personales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, facilitando su ejecución, cumplimiento y control.

II.- BASE LEGAL

- Ley Universitaria N° 23733
- Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ley del Presupuesto del Sector Público Vigente

III. ALCANCES Y LINEAMIENTOS GENERALES

- 1) Por la presente Directiva la UNMSM conviene en AUTO-ASEGURAR con CARÁCTER OBLIGATORIO, contra las consecuencias directas y exclusivamente causadas por accidentes personales, de acuerdo a las condiciones que se indican mas adelante, en los periodos que se establecen a continuación:

- ✓ Alumnos regulares de pre- grado y post- grado, matriculados anualmente, comprenderá el periodo siguiente: 01 de Abril del año en curso al 31 de marzo del año siguiente.
- ✓ Alumnos regulares de pre-grado y post-grado, matriculados semestralmente, comprenderá del 01 de abril al 30 de septiembre-(1er.semestre) y del 01 de octubre al 31 de marzo del año siguiente (2do.semestre).
- ✓ Alumnos del Centro Pre Universitario, comprenderá el semestre matriculado
- ✓ Personal Permanente (Docente, Administrativo, Obrero y Designado), comprenderá el periodo anual calendario (01 Enero al 31 de Diciembre).
- ✓ Personal Docente y Administrativo contratado bajo la modalidad de servicios no personales (Prórroga y/o Reemplazo), comprenderá el periodo anual calendario (01 Enero-31 Diciembre).
- ✓ Personal contratado bajo la modalidad de Proceso de Selección, previa aceptación, comprenderá el periodo anual.

Para el caso de alumnos regulares de pre-grado se conviene adicionalmente proporcionar atención medica gratuita, " POR EMERGENCIA" en la Clinica Universitaria (Sólo consulta, a precio normal de estudiantes según tarifa de la Clínica Universitaria y hasta en tres oportunidades por año académico).

- 3) La presente Directiva comprende como personas hábiles asegurables a los alumnos regulares de pre grado y post grado, personal docente permanente y contratado,

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Dr. JUAN RAMIREZ V.
Decano de la Facultad de Medicina
Subsecretario de Asesoría y Asesoría



personal administrativo permanente, personal obrero permanente, personal docente y administrativo contratado bajo la modalidad de Servicios No Personales, así como el personal contratado docente y administrativo bajo la modalidad de Proceso de Selección, este último previa aceptación.

4) La Oficina del Autoseguro de Accidentes Personales, contará con la relación oficial del personal habilitado para su atención, elaborando la Base de Datos del personal que se encuentra comprendido en los beneficios que brinda el Autoseguro, centralizando la información según los siguientes lineamientos:

✓ El Sistema Único de Matrícula, alcanzará en el mes de Abril a la Oficina del Autoseguro de Accidentes Personales, la relación de todos los alumnos de pre y post grado matriculados por Facultad en cada oportunidad, la que servirá de base para que la Oficina General de Economía a través de la Oficina de Tesorería, realice las transferencias de los depósitos efectuados; informando pormenorizadamente a la Oficina del Autoseguro la conformidad de la transferencia.

Las Facultades serán las responsables a través de su Oficina de Matrícula de solicitar el voucher de los depósitos efectuados, para su posterior entrega a la Oficina del Autoseguro de Accidentes Personales

La Oficina del Autoseguro en base a la relación alcanzada de los alumnos matriculados de pre y post-grado y los pagos efectuados, elaborará la Base de Datos, a fin de que puedan acceder a los beneficios que otorga el Autoseguro.

✓ La Oficina General de Recursos Humanos, alcanzará en el mes de Enero de cada año a la Oficina del Autoseguro de Accidentes Personales la relación del personal permanente: Docente, Administrativo, Obrero y Designado, que figura en la Planilla Única de Pagos (Recursos Ordinarios) de la Universidad.

La Oficina del Autoseguro de Accidentes Personales alcanzará a la Oficina General de Economía dicha relación, para que a través de la Oficina de Tesorería se proceda a la transferencia correspondiente, y ésta última remitirá en forma detallada y nominalmente a la Oficina del Autoseguro, la relación de los que se encuentran comprendidos en el aporte respectivo para el fondo del Autoseguro de Accidentes Personales. Dicha transferencia debe efectuarse en el mes de Junio de cada año, con cargo a los recursos excedentes de admisión.

✓ La Oficina de Abastecimiento, teniendo en cuenta que centraliza toda la información de los contratos existentes de la Sede Central, bajo la modalidad de servicios no personales en la Universidad, alcanzará dicha relación en el mes de Febrero de cada año a la Oficina General de Economía, para el descuento a efectuar de la siguiente manera:

Para el caso de la Sede Central, la Oficina General de Economía - Oficina de Contabilidad aplicará la retención (S/. 22.50) en las planillas al momento de sus pagos mensuales, durante los meses de Febrero y Marzo de cada año

✓ Para el caso de las Facultades, las Oficinas de Operaciones y Mantenimiento de cada facultad, remitirán a la Oficina del Autoseguro de Accidentes Personales la relación del personal contratado que labora bajo la modalidad de Servicios No Personales y de Procesos de Selección para su ingreso a la base de Datos del Autoseguro, paralelamente dicha relación se remitirá a la Oficina General de

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Dr. JULIO RAMIREZ V.
CMT. TIG
Asesoría General



Economía para que con cargo a los recursos de la Facultades se transfiera a la cuenta del Autoseguro de Accidentes Personales en el mes de Febrero de cada año. Las Facultades procederán a recuperar los importes cargados en su cuenta corriente descontando en dos armadas (S/. 22.50 c/mes) el importe respectivo a cada persona contratada, en los meses de Febrero y Marzo de cada año

- ✓ Asimismo, en forma paralela la Oficina de Tesorería deberá remitir la relación de las personas que se les ha efectuado los descuentos y/ o retenciones a la Oficina del Autoseguro para ser considerados en el Sistema (Base de Datos) que les permita hacer uso de los Beneficios a que tienen derecho.

5) El aporte para el financiamiento del Auto Seguro de Accidentes Personales será siguiente

- ✓ Las Facultades que realizan matrícula anual, cada alumno abonará por única vez al año la suma de S/. 20.00 (Veinte y 00/100 nuevos soles): Para el caso de las Facultades que realizan matrícula semestral, cada alumno abonará la suma S/. 10.00 (Diez y 00/100 nuevos soles) por cada semestre matriculado.
- ✓ Personal Permanente; Docentes, Administrativos, Obreros y Designados (Que figuran en la Planilla Única de Pagos- Recursos Ordinarios), deberá estar autofinanciado por los fondos remanentes del Proceso de Admisión, a razón de S/.45.00 (Cuarenta y cinco nuevos soles) cada uno.
- ✓ La Oficina General de Economía, a través de la Oficina de Tesorería, deberá realizar la transferencia de dichos fondos a la Cuenta del Autoseguro de Accidentes Personales, en el mes de junio de cada año.
- ✓ Estudiantes del Centro Pre Universitario, deberá significar un aporte económico semestral de S/. 10.00 nuevos soles por cada uno. Igualmente la Oficina General de Economía a través de la Oficina de Tesorería, deberá realizar la transferencia de los fondos, al mes de efectuarse la matrícula.

6) La administración del Autoseguro de Accidentes Personales de la UNMSM estará a cargo de la Oficina General de Economía- Oficina de Autoseguro de Accidentes Personales, el cual rendirá cuenta de la gestión anual a la Dirección General de Administración. La Oficina de Auditoria Interna de la Universidad deberá realizar supervisiones inopinadas, por lo menos una vez al año.

De acuerdo a la Resolución Rectoral N° 05691-R-05 la Oficina del Autoseguro, deberá contar con la siguiente estructura:

Jefe de Oficina	1
Unidad de Secretaria	1
Medico II	1
Medico II (Auditor)	1
Jefe de la Unidad de Asistencia Social	1
Asistente Social II	1
Jefe de la Unidad Administrativa	1
Técnico Administrativo II	1



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Dr. JULIO RAMÍREZ V.
Coordinador General
Asistencia Social

[Handwritten signature]

- 8) El Autoseguro de Accidentes Personales debe disponer de un Fondo Fijo para Caja Chica que permita atender los gastos urgentes, los cuales deberán ser sustentados teniendo en cuenta las normas vigentes. El Fondo Fijo para Caja Chica ascenderá al importe de S/3,000.00 (Tres Mil y 00/100 nuevos soles) siendo el encargado de dicho Fondo una de las Asistentes Sociales y el responsable el Jefe de la Oficina del Autoseguro. Asimismo, el Fondo mencionado no estará sujeto a las limitaciones de austeridad emitidas por la Alta Dirección.
- 9) El 10% como máximo de los aportes que se generen anualmente, serán considerados para gastos administrativos que la Oficina requiere.
- 10) Los remanentes que se generen en cada ejercicio presupuestal, producto de una adecuada gestión de los recursos aportados al Autoseguro de Accidentes Personales, preferentemente deberán ser orientados para mejorar y ampliar los servicios que brinda el presente programa a la Comunidad Universitaria.
- 11) El Auto Seguro de Accidentes Personales queda sujeto a las condiciones generales que se indican a continuación y con el detalle de las coberturas y sumas asegurables siguientes:

Riesgos que cubre el Autoseguro de Accidentes Personales:

RIESGOS CUBIERTOS	SUMAS ASEGURADAS
Muerte Accidental	S/. 5,000.00
Invalidez Permanente (Según tabla) hasta	25,000.00
Gastos de Curación, hasta	4,000.00
Gastos de Sepelio, hasta	5,000.00

Precisiones al Respecto:

) Gastos de Curación hasta S/4,000.00 (Cuatro Mil y 00/100 Nuevos Soles)

EN CASO DE ACCIDENTE.- Comprobado el accidente, el Autoseguro cubre hasta por S/. 4,000.00 (Cuatro Mil y 00/100 nuevos soles), en los siguientes casos:

- Estudiantes Regulares de Pre y Post-grado, están cubiertos en el año académico
- Personal Permanente, estarán cubiertos en el ejercicio presupuestal
- En el caso de los estudiantes del Centro-Pre Universitario estarán cubiertos semestralmente.
- En el caso de los servidores contratados, bajo la modalidad de Servicios No Personales, estarán cubiertos en el ejercicio presupuestal
- En el caso de los servidores contratados, bajo la modalidad de Adjudicación de Menor Cuantía, estarán cubiertos en el ejercicio presupuestal

REVISADO EN
AL MARZO DE 1993 HICUTI

Dr. JULIO RAMÍREZ V.
CMT. TIAS
Coordinador General
Autoseguro PERSONAL



IV. PRECISIONES TERMINOLOGICAS Y CONCEPTUALES

A.- DEFINICION DE ACCIDENTE

- 1.- Se entiende por ACCIDENTE, toda lesión corporal producida por acción imprevista, fortuita y/u ocasional, de una fuerza extrema que obra súbitamente sobre la persona del Asegurado independiente de su voluntad y que puede ser determinada por lo médicos de una manera cierta.
- 2.- En el caso que la UNIVESIDAD considere que, de acuerdo a lo estipulado en el numeral precedente, alguna lesión o daño no esté cubierto por la presente Directiva, es competencia del asegurado o sus beneficiarios, la prueba de que tal lesión o daño están comprendidos en la cobertura.
- 3.- Por Pérdida Total se entiende a la amputación o la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano o miembros lesionados.

B.- EXTENSION DEL SEGURO

- 4.- La extensión del presente Autoseguro cubre las consecuencias producidas directa y exclusivamente por accidentes que pudieran ocurrir al Asegurado:

- a) En el ejercicio de la profesión u oficio
- b) Durante la permanencia en cualquier lugar del país;
- c) Durante el uso de cualquier medio habitual, para el transporte público de personas, ya sea terrestre, lacustre, fluvial, marítimo o aéreo, en vehículos que pertenezcan a una empresa comercial autorizada y recorran itinerarios regulares y fijos, y los que ocurran en el empleo regular, como conductor o pasajero, de vehículos automotores de uso particular;
- d) Durante la práctica como aficionado de las siguientes actividades: atletismo, artes marciales, básquetbol, bochas, bolos, ciclismo, caza menor, deporte náutico a vela y a motor, esgrima, golf, handball, jockey sobre césped, patinaje, pelota a paleta, pelota vasca, pesca, (salvo submarina y/o en alta mar), remo, tiro en polígonos habilitados, fútbol, gimnasia, natación, frontón, tenis, voleibol y waterpolo. En lo referente al deporte de las artes marciales, se cubrirá siempre que éste sea practicado en locales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos o cuando esté en representación oficial de la Universidad.

- 5.- Por extensión y aclaración, se asimilan a la noción de accidentes únicamente los siguientes eventos:

- a) La asfixia e intoxicación por vapores, gases, o cualquier otra sustancia análoga, o por inmersión y obstrucción y la electrocución

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Dr. JULIO RAMIREZ V.
C.M.P. 1745
Docente de Grado
Especialista DEPENDI



- b) Los casos de rabia y otros similares, producidos por mordeduras de animales o picaduras de insectos venenosos;
 - c) El carbunco o tétanos de origen traumático
 - d) Las consecuencias de infecciones microbianas o intoxicaciones, siempre que el germen infeccioso haya penetrado en el cuerpo por una herida externa, causada por un accidente cubierto por la presente Directiva;
 - e) Los causados por esfuerzos repentinos y evidentes al diagnóstico, como fracturas, luxaciones articulares y distensiones, laceraciones y rupturas musculares tendinosas y biselares (excepto lumbalgias, varices, hernias) y los que resulten del ejercicio de la legítima defensa del Asegurado legalmente establecida.
- 6.- La Universidad no autorizará viajes, excursiones, trabajo de campo por prácticas pre-profesionales, comisión de servicios, capacitación, etc., según corresponda, de estudiantes, profesores y personal administrativo que no acrediten estar cubiertos por el Autoseguro de Accidentes Personales.

C. RIESGOS CUBIERTOS

7.- El Autoseguro cubre contra los riesgos expresamente indicados siguientes, siempre que su causa directa, inmediata y única fuera un accidente amparado en la presente Directiva, el cual deberá de poner en conocimiento al Autoseguro de la UNMSM Teléfonos N° 6197000-7631 - 97569431. El Autoseguro se encuentra ubicado dentro de las instalaciones de la Clínica Universitaria, dirección Av. Germán Amézaga s/n Campus Universitario, en el término de las 24 horas útiles luego de ocurrido el accidente. Los casos que ocurran fuera de la provincia de Lima y Callao serán documentados en un lapso no mayor de 72 horas útiles.

a) MUERTE: La UNIVERSIDAD, pagará la suma prevista a la persona o personas beneficiarias que fueran consideradas CON SUS DATOS CORRECTAMENTE CONSIGNADOS (- de acuerdo al nuevo formato -) en la CARTA DECLARATORIA DE BENEFICIO POR MUERTE ACCIDENTAL

En caso de no haber presentado el asegurado la Carta Declaratoria mencionada, la indemnización será pagada a los herederos legales del Asegurado, previa presentación del testamento o del auto de declaratoria de herederos.

Si fueran dos o mas los beneficiarios designados y no se hubiera establecido proporción, el importe del beneficio se dividirá y abonará por partes iguales sea cual fuere el vinculo que ligare a los beneficiarios con el Asegurado.

b) INVALIDEZ PERMANENTE, La UNIVERSIDAD, pagará la suma correspondiente al grado de Invalidez Permanente, basándose en la tabla de indemnizaciones incorporada en la presente Directiva y que forma parte integrante de ella.

Las indemnizaciones a que diera lugar la invalidez serán abonadas gradualmente previa presentación de las Boletas y/o Facturas de los Gastos.

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Dr. JULIO RAMÍREZ V.
C.A.F. 7145
Vicedirector General
Subsección UPEL-2



c) GASTOS DE CURACIÓN, La UNIVERSIDAD, pagará hasta por la cantidad establecida en el Autoseguro, los honorarios médicos, así como los gastos farmacéuticos, hospitalarios, quirúrgicos y prótesis dentales que fueren necesarios, no así los aparatos ortopédicos, teniendo libertad la UNIVERSIDAD de designar el facultativo y hospital o clínica que conceptúe conveniente.

Si el asegurado tuviera otro (s) contrato (s) cubriendo este mismo riesgo, la UNIVERSIDAD, contribuirá a la indemnización sólo proporcionalmente a los límites garantizados en dicho (s) seguros.

8.- Un mismo accidente no dará derecho acumulativamente a indemnización por Muerte e Invalidez Permanente. Por consiguiente si la muerte ocurriera a consecuencia de un accidente ya indemnizado por Invalidez Permanente, la UNIVERSIDAD deducirá de la suma asegurada por Muerte la indemnización pagada por Invalidez Permanente.

9.- Si el asegurado sufriera varios accidentes, según los periodos establecidos, la Indemnización fijada no podrá exceder en conjunto del 100% de la suma autoasegurada por este concepto.

10.- Si el asegurado sufriera accidentes consecutivos, según los periodos establecidos en la presente Directiva, las indemnizaciones fijadas por Invalidez Permanente no podrán exceder en conjunto del 100% de la suma autoasegurada por este concepto; pero las indemnizaciones por Gasto de Curación se pagaran independientemente y sin perjuicio de las Indemnizaciones que pudieran corresponder para los casos de Muerte o Invalidez Permanente.

11.- Las indemnizaciones a que hubiera lugar, por muerte accidental o por invalidez, tienen un plazo de hasta dos años para ser reconocidos por el Autoseguro de Accidentes, después de ese periodo prescribe el derecho.

TABLA DE INDEMNIZACIONES POR INVALIDEZ PERMANENTE

INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL

Estado absoluto e incurable de la alineación mental que no permitiera el Asegurado ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida
100%

- Fractura incurable de la columna vertebral que determine la invalidez Total y Permanente 100%
- Perdida total de los ojos 100%
- Perdida completa de los dos brazos o de ambas manos 100%
- Perdida completa de las dos piernas o de ambos pies 100%
- Perdida completa de un brazo o de una pierna o de una mano y de una pierna 100%
- Perdida completa de una mano o de un pie o de un brazo y de un pie 100%



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Dr. JULIO A. MURILLO
Coordinador General
Administración

INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL

CABEZA

• Sordera total e incurable de los dos oídos	50%
• Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión Binocular Normal	40%
• Sordera Total e incurable de un oído	15%
• Ablación de la mandíbula inferior	50%

MIEMBROS SUPERIORES

DERECHO IZQUIERDO

• Pérdida de un brazo (arriba del codo)	75%	60%
• Pérdida de un antebrazo (hasta el codo)	75%	55%
• Pérdida de una mano (a la altura de la muñeca)	60%	50%
• Fractura no consolidada de una mano (seudo artrosis Total)	45%	36%
• Anquilosis de hombro en posición no funcional	30%	24%
• Anquilosis de codo en posición no funcional	25%	20%
• Anquilosis del codo en posición funcional	20%	16%
• Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20%	16%
• Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15%	12%
• Pérdida del dedo pulgar de la mano	20%	18%
• Pérdida del dedo índice	16%	14%
• Pérdida del dedo medio	12%	10%
• Pérdida del dedo anular	10%	08%
• Pérdida del dedo meñique	6%	4%

MIEMBROS INFERIORES

• Pérdida de una pierna (por encima de la rodilla)	60%
• Pérdida de una pierna (por debajo de la rodilla)	50%
• Pérdida de pie	35%
• Fractura no consolidada de un muslo (seudo artrosis total)	35%
• Fractura no consolidada de una rótula (seudo artrosis total)	30%
• Fractura no consolidada de un pie (seudo artrosis total)	20%
• Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40%
• Anquilosis de la cadera en posición funcional	20%
• Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30%
• Anquilosis de la rodilla en posición funcional	15%
• Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional	15%

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
 Dr. JUAN RAMÓN V.
 Exp: 7148
 Coordinador General
 Antropología



• Anquilosis del empeine en posición funcional	8%
• Acortamiento de un miembro inferior por lo menos 5 cm	15%
• Acortamiento de un miembro inferior por lo menos 3 cm	8%
• Pérdida del dedo gordo de un pie	10%
• Pérdida total de cualquier otro dedo de cualquier pie	4%

11.- La Pérdida Parcial de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de pseudo artrosis, la indemnización no podrá exceder del 70% de la que correspondería por la pérdida total del miembro u órganos afectados

12.- Una pérdida de la falange de los dedos será indemnizada, solo cuando se hubiera producido, por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que correspondería por la pérdida del dedo entero, si se tratase de pulgar, y a la tercera parte, por cada falange, si se tratase de otros dedos.

13.- Por la pérdida de varios miembros u órganos se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órganos perdidos, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada.

14.- La indemnización de lesiones que, sin estar comprendidas en la tabla de indemnizaciones, constituyeran una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta de ser posible, su comparación con la de los casos previstos, y sin tomar en consideración la profesión del asegurado.

15.- En caso de constar en la solicitud que el Asegurado sea zurdo, se invertirán los porcentajes de la indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.

E.- RIESGOS NO CUBIERTOS

No pueden ser ni seguir aseguradas las personas afectadas de incapacidad física grave tal como sordera, parálisis, apoplejías u otras incapacidades físicas que agraven el riesgo notoriamente. En caso de producirse una de estas situaciones durante el periodo de vigencia del Autoseguro, cesan automáticamente los efectos del mismo.

17.- Las indemnizaciones previstas en esta Directiva, no se conceden si la muerte del Asegurado o las lesiones que sufra, se deben directamente o indirectamente total o parcialmente a:

INSTITUTO NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
 Dr. JUAN RAMIREZ V.
 Coordinador General
 Autoseguro



- a) Cualquier enfermedad corporal o mental y a las consecuencias de tratamientos médicos o quirúrgicos que no sean motivados por accidentes amparados por la presente Directiva;
- b) Los denominados accidentes médicos tales como apoplejías, congestiones, síncope, vértigos, edemas agudos, infartos del miocardio, trombosis, ataques epilépticos u otros análogos;
- c) Los accidentes que se produzcan mientras el Asegurado se encuentre bajo la influencia de licor embriagante o de drogas, o en estado de sonambulismo;
- d) Lesiones que el Asegurado sufra en servicio militar de cualquier clase, en actos de guerra internacional (con o sin declaración) o civil, insurrección, rebelión, invasión, huelgas, motín o tumulto popular, terrorismo, en actos delictuosos, en que el asegurado participe por culpa grave propia o de sus beneficiarios, así como tampoco en peleas o riñas, salvo en aquellos casos en que se establezca judicialmente que se ha tratado de legítima defensa
- e) Lesiones causadas por el Asegurado voluntariamente a sí mismo, así como suicidio o tentativa de suicidio y las lesiones causadas intencionalmente (incluyendo homicidio o tentativa de homicidio) al Asegurado por los beneficios de esta Directiva.
- f) Accidentes ocasionados por la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible.
- g) Los accidentes que se produzcan en la práctica de actividades y deportes notoriamente peligrosos y que no guarden relación con la ocupación normal del Asegurado o en actividades hípicas, cacería de fieras.
- h) Las consecuencias de hernias y enredamientos intestinales de insolaciones como tampoco las intoxicaciones y envenenamientos que no sean accidentales,
- i) Actos infractorios de Leyes o reglamentos (como manejar vehículos motorizados sin la licencia de conducir respectiva y otros), o actos notoriamente peligrosos que no estén justificados por alguna necesidad profesional.
- j) Las consecuencias de accidentes como resultado de embarazos o partos.

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

NORMAS DE PROCEDIMIENTOS PARA CASOS DE OCURRENCIA DE ACCIDENTES PERSONALES

[Handwritten signature]

Dr. **JUJO RAMIREZ V.**
 C.M.P. 1748
 Coordinador General
 Autoseguro UNMSM

ATENCIÓNES A CARGO DEL AUTOSEGURO

1.- El Asegurado deberá comunicar dentro de las 24 horas de ocurrido el accidente, a los teléfonos indicados del Autoseguro de Accidentes Personales. Previa verificación en la Base de datos de los asegurados habilitados y llenada la hojas de Denuncia de Accidentes Personales por las Asistentes Sociales del Autoseguro, será derivado al consultorio especializado de la Clínica Universitaria, que es el principal proveedor de servicios del Autoseguro. Sólo serán enviados a



otro centro hospitalario, aquellos casos que eventualmente excedan la capacidad operativa de la Clínica Universitaria.

2.- En caso de atención del siniestro, se anotará en la historia Clínica e informará al Médico Auditor sobre la necesidad de rehabilitación u otro servicio. La Oficina del Autoseguro de Accidentes Personales, es la responsable de coordinar, gestionar, todos aquellos servicios que exceden la capacidad instalada de la Clínica Universitaria, como son : tomografías, resonancias magnéticas, miografías, los traslados a otros nosocomios con los cuales el Autoseguro tenga convenios, y otros servicios.

3.- Tanto la Hoja de Denuncia de Accidentes Personales, la historia clínica y la factura serán revisadas por el Médico Auditor para su conformidad, remitiéndolas luego a la Oficina General de Economía. En caso de discrepancia, los documentos serán reevaluados por el médico tratante de la Clínica Universitaria o de los otros centros hospitalarios para su nueva revisión por el médico auditor y posterior envío a la Oficina General de Economía

4.- La Oficina General de Economía recibirá las Facturas y los informes respectivos y en coordinación con la Oficina de Control Previo dará el trámite de pago respectivo.

B.- ATENCIÓN A CARGO DE CENTROS MEDICOS CONTRATADOS

5.- Para la atención en otros centros hospitalarios, se emitirá una Carta de Garantía la misma que debe ser firmada por la Asistente Social del Autoseguro hasta un monto de S/. 500.00 para atender la emergencia. Los procedimientos que ameriten costos mayores requerirán que la Carta de Garantía esté firmada por el Jefe de la Oficina del Autoseguro.

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCO
Dr. JUI LO PANI...
D.M.P. 77...
Coordinador General
Autoseguro

VI.- NORMAS ESPECIALES

1.- A la vigencia de la presente directiva, la Oficina del Autoseguro designará un médico auditor titular.

2.- La Oficina del Autoseguro, propondrá para su contrato los respectivos centros hospitalarios, que atiendan los casos que superan la capacidad instalada de la Clínica Universitaria, dándose facultad a través de la presente Directiva, al titular de la Dirección General de Administración, para la firma de los contratos respectivos.

3.- La Oficina del Autoseguro igualmente propondrá para su contrato a las empresas o instituciones estatales o privadas que ofrezcan servicios de resonancias magnéticas, tomografías, electro miografías etc, dándose facultad a través de la



presente Directiva, al titular de la Dirección General de Administración, para la firma de los contratos respectivos.

4.- Facúltese al Rectorado, para que en casos especiales, previa evaluación social por parte del Autoseguro a través de sus Asistentes Sociales, se autorice con cargo a los fondos del Auto seguro de Accidentes Personales, la atención de salud de algún integrante de la Comunidad Universitaria, hasta un monto de S/. 4,000.00 (Cuatro Mil y 00/100 Nuevos Soles), no requiriéndose la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente

5.- Facúltese a la Oficina del Autoseguro, para que a partir de la emisión de la presente Resolución Rectoral, acredite a los beneficiarios del Autoseguro, haciéndoles llegar la póliza respectiva

6.- Forma parte de la presente Directiva los siguientes documentos: anexo 01, Documento de Acreditación, anexo 2, Carta de Declaratoria de Beneficio por Muerte Accidental - modificada, anexo 3, Hoja de Denuncia de Accidentes Personales; Anexo 04, Carta Garantía, anexo 05, Consultas Médicas, anexo 6 Formato de Préstamo de Ortesis del Autoseguro

VII.- VIGENCIA.-

La presente Directiva, entrará en vigencia a partir de la fecha de emisión de la Resolución Rectoral que la aprueba, y será válida por los siguientes años, salvo disposición, contraria.

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Dr. JU. IO RAMIREZ V.
C.M.P. 1745
Coordinador General
Autoseguro U.N.M.S.M.

